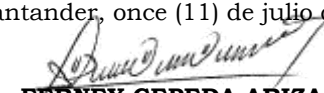


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202200054-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
PARTE DEMANDADA	LUIS ELBER HERNANDEZ
INICIADO	11 DE JULIO DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS ELBER HERNANDEZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS ELBER HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.133.449, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5'023.216,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060266100003639, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.478,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'594.844,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060266100008501, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$67.151,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **LUIS ELBER HERNANDEZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se demuestra que el(a) demandado(a) cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

